I. Municipalidad de Constitución

Decreto Exento N° 4328 / B

Ref.: Aprueba Reglamento de Inspector Técnico.

Constitución, 20 NOV 2020

VISTOS :

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Resolución N° 1.600/2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO :

La necesidad de mejorar el cumplimiento de los contratos que suscriba esta Corporación Edilicia.

DECRETO :

APRUÉBESE el siguiente reglamento,

REGLAMENTO DE INSPECTOR TÉCNICO

Todos los inspectores técnicos deberán regirse por el presente Reglamento, cualquiera sea la denominación que se le conceda al tipo de contrato.

Las normas de este Reglamento deben ser aplicadas e interpretadas en concordancia con los Contratos, Bases Administrativas Generales, Técnicas, Aclaraciones, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del respectivo contrato de ejecución de obras, prestación de servicios o provisión de bienes.

ARTÍCULO 1°: Para efectos del presente Reglamento, se deberá entender a los inspectores técnicos de obras (ITO) y servicios (ITS), indistintamente como los responsables de supervisar, vigilar y controlar que todo se ejecute conforme a las normas vigentes, Bases Administrativas Generales, Bases Especiales, Especificaciones Técnicas, Consultas y Aclaraciones del proceso licitatorio, como además, a las cláusulas de contrato.

ARTÍCULO 2°: El Inspector Técnico de Servicios o de Obras será designado mediante Decreto Exento, elaborado por la Dirección que esté a cargo del proyecto, prestación de servicios o provisión de bienes de conformidad a las bases que lo rigen.

ARTÍCULO 3°: Las labores que efectuarán los Inspectores Técnicos, deberán ser desarrolladas solamente por personal de planta o contrata, por cuanto las labores de fiscalización y funciones inspectivas no pueden ser realizadas por terceros extraños a la Administración, ni por los profesionales autores del proyecto.

ARTÍCULO 4°: Durante el período de ejecución del contrato, habrá a lo menos un inspector técnico en calidad de titular y uno en calidad de suplente, designados por la Municipalidad para velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y por la correcta ejecución de los servicios, por parte del contratista.

ARTÍCULO 5°: La función de los inspectores técnicos siempre deberá ser incorporada en las bases de licitación.

El o los funcionarios que cumplirán las funciones de ITS o ITO, comenzará a desempeñar sus funciones desde la notificación del acto administrativo. De todos modos, el funcionario deberá consignar en el "Manifold" el número del decreto exento y fecha del acto administrativo que dispone el ejercicio de dichas funciones.

ARTÍCULO 6°: Si hubiese cambio de Inspector Técnico, esto se realiza por Decreto Exento y se deberá consignar expresamente en el libro de servicios u obra, siguiendo las mismas normas del artículo precedente con el nuevo inspector técnico.

ARTÍCULO 7°: Si una Unidad Técnica no cuenta con profesionales especialistas en el área que se debe supervisar, podrá solicitar al Alcalde la designación de un funcionario de otra Unidad municipal, para que cumpla dichas funciones, bajo la dependencia de la Unidad Técnica respectiva. Dicha designación, se realizará por medio de un acto administrativo, señalando, además, que el funcionario se encuentra en comisión de servicio para el desempeño de dichas funciones.

ARTÍCULO 8°: Los Inspectores Técnicos tendrán las siguientes atribuciones:

a) El contratista se someterá exclusivamente a las órdenes del inspector técnico, razón por la cual, éstas se deberán impartir por escrito en el Libro de Servicio u Obras (Manifold), conforme a los términos y condiciones del contrato, debiendo cumplirse dentro del plazo que éste señale;
b) El incumplimiento de cada orden será sancionado con una multa, si así lo indican las Bases de Licitación;
c) El inspector técnico podrá exigir el término de las labores de cualquier subcontratista o trabajador del contratista, por insubordinación, desórdenes, incapacidad u otro motivo grave debidamente comprobado, a juicio del inspector y del que se haya dejado constancia en el libro de servicio; siendo en todo caso, para todos los efectos legales, el contratista con el cual se suscribió el contrato el responsable ante la Municipalidad.
d) Si el inspector técnico detecta un avance inferior al porcentaje planificado y aprobado en las bases, deberá exigir el cumplimiento del avance del servicio o contrato y dar observancia al programa presentado por el contratista o prestador del servicio;
e) El Inspector Técnico tendrá la facultad de exigir que se repitan los trabajos o se reemplacen los materiales que no sean aprobados por el inspector, por razones técnicas, en conformidad con las bases, planos y/o especificaciones técnicas;
f) Solicitar la certificación de la calidad de los materiales, cuando corresponda; o solicitar los ensayos, si resulta pertinente;
 En general, todas aquellas atribuciones que las bases de licitación le concedan al Inspector Técnico.

ARTÍCULO 9°: Los Inspectores Técnicos tendrán las siguientes obligaciones:

a) Resolver todas las solicitudes que presente el Contratista, antes del vencimiento del contrato, toda modificación que diga relación con el aumento, disminución o suspensión del servicio u obra, aumento de plazo, renovación de contrato, o cualquier otra modificación que pueda sufrir el contrato.
b) Controlar y fiscalizar el estado de avance del contrato.
c) Solicitar la aplicación de multas oportunamente en los casos que se verifique alguna contravención a las bases de licitación y el contrato.
d) Verificar permanentemente que se dé cumplimiento a los plazos de ejecución de las obras o prestación del servicio, teniendo presente que muchos de ellos se ejecuten o prestan en etapas, debiendo tener en consideración los plazos especiales para cada etapa.
e) Velar por la vigencia de las garantías de fiel cumplimiento del contrato según los plazos establecidos en las bases de licitación, como asimismo, en caso de ampliación de contrato o de plazo.
f) Solicitar oportunamente el cobro de las garantías de fiel cumplimiento del contrato, cuando sea procedente.
g) Verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de parte del contratista, en los casos en que la naturaleza del contrato (servicio u obra) así lo requiera.
h) Realizar un informe o acta de conformidad de prestación del servicio, el cual será acompañado a los estados de pago, en donde se indique, a lo menos:
 1) Completa individualización del contrato, indicando: número de ID de la licitación o decreto exento que dispone la contratación directa, número de decreto exento que adjudica la presentación del servicio o la ejecución de la obra, y el número de decreto exento que aprueba el contrato (en caso que no sea solamente por orden de compra);
 2) Fecha de entrega del terreno o inicio de la prestación del servicio, según corresponda.
 3) El estado de avance o ejecución de la obra o prestación del servicio, indicando porcentaje de avance;
 4) Si se cursaron multas;
 5) Si hubo algún aumento o disminución de contrato, suspensión del mismo y aumento de plazo, entre otros.
 6) Se deben adjuntar medios de validación, tales como, fotografías, guías de despacho, listado de asistentes, y en general, cualquier documento que permita establecer que se ha realizado correctamente la prestación del servicio o la ejecución de la obra.
 7) Si se trata de un contrato de prestación de servicio que sea de aquellos que se requieren permanentemente para el debido funcionamiento de la Municipalidad, tales como recolección de residuos, mantención de áreas verdes, servicios relativos a

tecnologías de la información, mantención de semáforos, ascensor, equipamiento licencias de conducir, piscinas, bombas de agua, entre otros, el inspector técnico, deberá informar oportunamente (90 días antes de su fecha de término, a su superior jerárquico que se aproxima la fecha de vencimiento del contrato, con la finalidad de realizar el proceso licitatorio respectivo que permita la renovación o recontratación del servicio en tiempo y forma. Asimismo, el lapso dependerá del monto de dicha licitación.

En general, todas aquellas obligaciones que las bases de licitación le concedan al Inspector Técnico.

ARTÍCULO 10°: Durante la vigencia del contrato, sin importar la duración de éste, se mantendrá un libro de servicio u obras, medio oficial de comunicación entre la Inspección Técnica y el contratista, donde se anotarán todas las observaciones necesarias para el correcto cumplimiento del contrato, como, asimismo, la aplicación de multas.

Este libro de servicios u obras, será del tipo "Manifold", por lo que deberá contener hojas foliadas en duplicado o triplicado y de tipo autocopiativo, el que será proporcionando por el contratista y estará a disposición del Inspector Técnico en todo momento, el original será retirado por el inspector técnico y una copia quedará en poder del contratista, previa firma de ambas partes.

En este libro, se deberá dejar constancias relativas a las siguientes materias:

a) Completa individualización del contrato, indicando: número de ID de la licitación o decreto exento que dispone la contratación directa, número de decreto exento que adjudica la prestación del servicio o la ejecución de la obra, y el número de decreto exento que aprueba el contrato (en caso que no sea solamente por orden de compra);
b) Fecha de entrega de terreno o inicio de la prestación del servicio, según corresponda.
c) Las instrucciones que se le impartan al contratista, dentro de los términos del contrato. Si la instrucción debe ser cumplida en un plazo establecido por el ITS o ITO, y el contratista solicita un plazo superior para dar cumplimiento a esa instrucción, el inspector técnico elevará la solicitud al Alcalde, quien lo resolverá mediante Decreto Exento; el inspector técnico lo consignará en el libro si se concede o deniega el aumento del plazo requerido.
d) Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se presten los servicios o ejecuten las obras.
e) Las multas y sus sanciones.
f) Las observaciones que merezcan los servicios.
g) Las modificaciones que digan relación con el aumento o disminución del servicio u obra, suspensión del contrato, aumento de plazo, renovación de contrato, o cualquier otra modificación que pueda sufrir el contrato.
h) Los demás antecedentes que exigiera la Municipalidad, por intermedio del ITO o ITS.
i) Si el contratista y el Inspector Técnico mantienen comunicación por medio de correo electrónico, éstos deberán ser incorporados al libro de servicio u obra, con el objeto de plasmar las exigencias y mantener la historia del contrato.

ARTÍCULO 11°: El libro de Obra o servicio, deberá permanecer, obligatoriamente, en la Dirección que esté a cargo del proyecto o servicio y a disposición de los Inspectores Técnicos, puesto que la pérdida de dicho libro, constituye una falta administrativa grave. (Aplica Dictamen N° 15.748/2000)

En caso de pérdida de dicho documento, el ITS o ITO deberá informar a la brevedad de los hechos ocurridos a su superior jerárquico, a objeto de que la Administración Municipal arbitre las medidas pertinentes para su reconstitución y continuar con la correcta ejecución del contrato.

ARTÍCULO 12°: Se prohíbe expresamente a los funcionarios municipales que ejerzan las funciones de Inspector Técnico, lo siguiente:

a) Autorizar ampliaciones, disminuciones o suspensiones de contrato, como, asimismo, aumentos de plazo en la ejecución del mismo; sin que exista un acto administrativo completamente tramitado que disponga alguna de las situaciones antes expuestas.
b) Autorizar la ejecución de obras o prestación de servicios, más allá de los que se han contratado, según lo estipulado en las bases del proceso licitatorio.

ARTÍCULO 13°: La infracción a las disposiciones del presente título, será investigada y eventualmente sancionada con alguna de las medidas disciplinarias de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 18.883. Ello, en armonía con lo expresado en el Principio de la Probidad Administrativa a que se refiere la Ley N° 18.575.

Lo precedentemente expuesto no excluye la responsabilidad administrativa que recae sobre los Directores en su calidad de superior jerárquico, en lo concerniente al control jerárquico permanente que deben efectuar acerca de los deberes que le asisten a los funcionarios. (Aplica Dictamen N° 60.023, de 2015, de la Contraloría General de la República)

ARTÍCULO 14°: Deberá incorporarse en las Bases Administrativas de la Licitación o Propuesta Pública por ejecución de obras, prestación de servicios o provisión de bienes, en los antecedentes a solicitar, que la empresa proveedora deberá adjuntar una Declaración Jurada ante Notario Público, donde declare conocer y aceptar las estipulaciones contenidas en el "Reglamento de Inspector Técnico" de la Ilustre Municipalidad de Constitución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

I. MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION SECRETARIO MUNICIPAL

ALDA NERY VÉLIZ SYFRIG
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONSTITUCION ALCALDE

CARLOS VALENZUELA GAJARDO
ALCALDE

Distribución:
1.- Secretaría Municipal
2.- Dirección de Obras Municipales
3.- Dirección de Tránsito y Transporte Público
4.- Administración Municipal
5.- Secretaria Comunal de Planificación
6.- Dirección de Administración y Finanzas
7.- Dirección de Rentas y Patentes
8.- Asesoría Jurídica
9.- Dirección de Desarrollo Comunitario
10.- Transparencia Municipal
11.- Dirección de Aseo y Ornato
12.- Archivo.

CVG/AVS/PGB/CAS/LJV/ROG/ARB/rcu.